

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Annual, 141,44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO****DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas, suscrito, de una parte, por tres representantes de la Corporación y de otra, en nombre de los funcionarios, por sus representantes sindicales, firmado el 25 de noviembre de 2005 y presentado ante este Organismo el día 2 del presente mes de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9 de 1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 7 de diciembre de 2005.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro-Antonio López Gómez.

**ACTA MESA DE NEGOCIACION PARA EL ACUERDO
MARCO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DEL PERSONAL FUNCIONARIO
DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
DE BARGAS**

Reunidos en el Ayuntamiento de Bargas el 25 de noviembre de 2005, por una parte los representantes del Ayuntamiento de Bargas como concejales del Ayuntamiento de Bargas:

Don Antonio José Hernández de la Cuerda.

Doña Consuelo Martín Alonso.

Doña María del Pilar Hidalgo Sánchez.

Por otra parte en representación del personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas:

Don Juan Rodríguez Rico, como representante sindical del personal funcionario por parte de la central sindical CC.OO:

Don Felipe Pleite Gutiérrez, como representante de la Central Sindical U.G.T.

Don Fernando Galán, como asesor de la central sindical de CC.OO.

Se acuerda por ambas partes la firma del acuerdo marco de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Bargas para el período de tiempo 2005-07, que se adjunta, dando por finalizada la negociación para ese período.

Por la Corporación.-(Firmas ilegibles).

Por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T.-(Firmas ilegibles).

**ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES
DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Ambito funcional:**

Artículo 1.-Este acuerdo sobre negociación colectiva regula las condiciones de trabajo para el personal funcionario en el Ayuntamiento de Bargas, al que alude la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23 de 1988, de 28 de julio.

Ambito personal:

Artículo 2.-Será de aplicación al personal funcionario que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Bargas.

Ambito territorial:

Artículo 3.-Se aplicará al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de funcionarios que lo atiendan, considerando el Ayuntamiento como una única unidad de trabajo.

Ambito de duración, vigencia y aplicación:

Artículo 4.-El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Bargas. La duración, vigencia y aplicación será del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007. Este acuerdo se considera denunciado el 30 de octubre de 2007. No obstante será de aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro acuerdo que lo sustituya quedando prorrogado por períodos anuales completos.

Anualmente se revisarán las condiciones económicas de los funcionarios de este Ayuntamiento, según el incremento que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como la cuantía y distribución de los fondos adicionales, la jornada y horarios, las prestaciones sociales, el fomento de empleo y las jubilaciones, estableciéndose una cláusula adicional vinculante a acuerdos de ámbito superior.

Criterio de interpretación:

Artículo 5.-Las condiciones establecidas forman un todo orgánico e indivisible, y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Comisión de seguimiento:

Artículo 6.-Se constituye una única comisión de seguimiento, integrada por los representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales, que formen parte de los órganos de representación (delegados de personal) y que han prestado su

conformidad al presente acuerdo, siendo su Presidente el Alcalde de la Corporación o persona en quien delegue.

Las funciones de esta comisión de seguimiento serán:

1. Vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo marco.
2. Interpretación y desarrollo de las normas que integran el acuerdo en su aplicación práctica.
3. Resolver cuantos aspectos conflictivos surjan o puedan surgir en la interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente acuerdo, elaborando propuestas encaminadas a superar estas dificultades.
4. Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y los conflictos de carácter colectivo e individual en materia laboral que se sometan a su consideración.
5. Actualización de las normas del acuerdo cuando venga determinado por disposiciones legales.
6. Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo marco o vengan establecidas en su texto, o cualquiera otras que, en su caso, puedan serle atribuidas al amparo de disposiciones que en el futuro se promulguen.
7. Sus decisiones en el marco del presente acuerdo tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de las competencias de la Corporación.
8. La constitución de la comisión de seguimiento se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este acuerdo por el pleno de la Corporación.
9. Dicha comisión de seguimiento se reunirá previa solicitud de una de las partes.
10. La comisión de seguimiento estará formada por igual número de miembros de la Corporación como de delegados de personal.
11. La comisión de seguimiento podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

CAPITULO II TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral:

Artículo 7.- La distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo se realizarán mediante el calendario laboral que será el que los organismos competentes determinen para la localidad de Bargas. Así mismo en los servicios sometidos a régimen de turnos el cuadrante deberá ser entregado debidamente autorizado por el Alcalde o Concejal Delegado a la Policía Local, si existiese alguna modificación con quince días de antelación a la fecha de inicio, si no existiese modificación se ejecutará el propuesto por la Policía.

Jornada de trabajo

Artículo 8.- La jornada laboral queda fijada 1.505 horas en cómputo anual, una vez descontado los días de vacaciones, permisos y fiestas, y será realizada de 8,00 a 15,00 horas de forma continuada dentro de los cinco primeros días de cada semana con carácter general. En aquellos servicios que se hagan turnos, quedarán fijados en la mesa sectorial.

Cualquier modificación de la jornada tanto en duración, como en forma, deberá ser negociada con los representantes sindicales.

Artículo 9.- Se considera trabajo efectivo el empleado para:

- Desayuno, merienda o cena, treinta minutos.
- Interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Interrupciones por la propia organización del trabajo.

Artículo 10.- Durante la semana de las fiestas de septiembre (cuarta semana del mes de septiembre) se reducirá la jornada en dos horas diarias, pero dadas las características de este Ayuntamiento, se cambia por la jornada completa del martes. En caso de no poder ser disfrutado este día, será compensado como horas extras o con dos días de libranza a elección del trabajador.

CAPITULO III

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Vacaciones:

Artículo 11.- Las vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrán una duración de un mes natural o de veintitrés

días laborables por año completo de servicio o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor con las siguientes particularidades.

a) Los trabajadores, tendrán derecho a disfrutar, al menos, de quince días laborables en periodos mínimos de cinco días laborables seguidos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, siempre que los correspondientes periodos de vacaciones sean compatibles con las necesidades del servicio. (La Policía Local se regula en anexo II).

b) El número de días de vacaciones se incrementará en un día laboral adicional al cumplir el trabajador quince años de servicio, añadiéndose un día laboral adicional al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicios respectivamente, hasta un total de veintisiete días laborables por año natural.

El derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

c) Se establece un premio especial de antigüedad a los veinticinco años de servicios ininterrumpidos consistente en el disfrute por una sola vez de una semana adicional de vacaciones, disfrutándose de igual forma que las vacaciones reglamentarias.

Artículo 12.- Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural.

Artículo 13.- Cada servicio remitirá antes del 30 de abril el plan anual de vacaciones al Concejal Delegado de Personal, para su aprobación. Así mismo se comunicarán todas las modificaciones que se efectúen en dichos planes de vacaciones.

Artículo 14.- En los servicios en los que se tenga que establecer un sistema de turnos para el disfrute de vacaciones, éste tendrá el carácter de rotatorio, no obstante, de mutuo acuerdo entre los trabajadores, se podrá alterar el sistema de turnos. En caso de desacuerdo en los servicios en que se tenga que crear el turno rotatorio, la primera rotación será realizada por sorteo.

Artículo 15.- En aquellos servicios que por sus características el comienzo de las vacaciones coincida con su turno de descanso, se pospondrá el inicio de éstas hasta que aquél finalice.

Artículo 16.- El periodo de vacaciones regladas se interrumpirá cuando mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, para reanudarse de nuevo tras las mismas.

Artículo 17.- En materia de licencias, permisos y excedencias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en cada momento y a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Licencias retribuidas:

Artículo 18.- La mujer trabajadora municipal tendrá derecho a una licencia por alumbramiento y gestación de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta veintiocho días de permiso, siempre que sean ininterrumpidos y al final del citado período salvo que en el momento de la efectividad de la reincorporación el trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la de la decisión judicial o administrativa de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias o experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que

podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Si lo considerasen oportuno, y más conveniente para el cuidado de su hijo, podrán acumular las horas de lactancia y disfrutar un mes de libranza retribuida, en vez del permiso diario durante los nueve meses de lactancia.

Artículo 19.- Por matrimonio del trabajador/a municipal, quince días naturales, que podrán ser acumulables al periodo de vacaciones a solicitud del trabajador/a.

Artículo 20.- Nueve días anuales por asuntos particulares que se distribuirán, excepto cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas por escrito no lo permitan, de la manera siguiente:

Dos días que coincidirán con el 24 y el 31 de diciembre, salvo que se correspondan con sábado o domingo en este caso se compensarán con sendos días de libranza. Así pues, 24 y 31 de diciembre son considerados festivos a todos los efectos.

Siete días, a elección del trabajador que se incrementarán en dos en el segundo supuesto del apartado anterior o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor.

Para que el cómputo anual se cumpla en los servicios que su jornada es de lunes a viernes los festivos que coincidan en sábados cada uno de ellos se compensarán con un día de asuntos particulares.

En todo caso, los permisos por asuntos particulares se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio.

En caso de acumulación de peticiones en un servicio para un mismo período, se establecerá un sistema de turnos con conocimiento de los representantes sindicales.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Otros permisos retribuidos:

Artículo 21.- Se concederán permisos retribuidos previa justificación, salvo en casos de urgencia, en los supuestos y con la duración que a continuación se indica.

1. Por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día si es en la misma localidad o provincia, dos si es en distinta localidad o provincia.

2. Por nacimiento de un hijo o adopción, tres días hábiles a partir de la fecha del alumbramiento, si es en la provincia y cuatro si es fuera de la provincia.

3. Por fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles a partir de la fecha del fallecimiento, si se produce en la provincia y cuatro si se produce fuera de la provincia y ocho si fuese fuera de la península.

4. Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tres días hábiles si se produce en la provincia, cuatro si se produce fuera de la provincia y ocho si fuese fuera de la península.

5. Por asistencias a seminarios, congresos profesionales y sindicales, hasta un máximo de tres días al año previa justificación.

6. Por traslado de domicilio habitual dos días naturales y por trámites previos por razón de matrimonio.

7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Por exámenes oficiales y liberatorios el día de su celebración siempre que sea enseñanza reglada y pruebas selectivas convocadas por las Administraciones Públicas.

9. Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

10. Asistencia a consulta médica de cónyuge o familiares de primer grado, el tiempo indispensable, que será certificado por la unidad de atención a la que se haya asistido.

Artículo 22.- La petición de los mencionados permisos deberá realizarse, cuando sea posible, con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Los trabajadores con turno de noche tendrán derecho al mismo permiso bien el día anterior o posterior al hecho que lo motive.

Artículo 23.- La concesión de los permisos del artículo 22 se efectuará por el Concejal Delegado de Personal, previo informe del jefe de la dependencia, servicio, sección o negociado correspondiente, según proceda.

Los funcionarios que, al objeto de solicitar y disfrutar los permisos recogidos en dicho artículo, aleguen hechos o aporten datos falsos o inexactos, incurrirán por ello en responsabilidad disciplinaria. A tal efecto, el Concejal Delegado de Personal podrá exigir la aportación o ampliación de los justificantes pertinentes en cada caso.

Artículo 24.- Se considera:

Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.

Primer grado de afinidad: Suegros, yernos y nueras.

Segundo grado de consanguinidad: Hermanos, abuelos y nietos.

Segundo grado de afinidad: Cuñados y abuelos del cónyuge.

Permisos no retribuidos:

Artículo 25.- Los permisos por asuntos propios no retribuidos se concederán por un máximo de tres meses de duración, cada dos años y por causas debidamente justificadas, sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo de permanencia en esta situación. En caso de que dicho permiso vaya a serle denegado, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado a través de la comisión de personal. La comunicación de estos permisos no será superior a quince días desde la fecha de solicitud.

Artículo 26.- El trabajador municipal que tenga a su cuidado algún familiar de primer grado de consanguinidad, afinidad o guarda legal, menor de seis años de edad, enfermo o incapacitado, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo con la reducción proporcional de haberes, entre al menos una hora diaria y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Este derecho sólo podrá ser ejercido previa justificación documentada, y por uno de los conyuges, caso de que ambos sean trabajadores municipales.

Excedencias:

Artículo 27.- Las excedencias se regirán por la normativa vigente aplicable.

CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

Retribuciones:

Artículo 28.- Las retribuciones del personal afectado por este acuerdo, y durante la vigencia del mismo, serán las que figuran en las tablas anexas.

Retribuciones básicas:

Artículo 29.- Se entenderá por retribuciones básicas el sueldo y la antigüedad, y su cuantía será igual a la que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme a los grupos A, B, C, D y E, en que se encuentran clasificados los distintos funcionarios conforme al Real Decreto 861 de 1986, de 25 de abril, y tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de cada año.

Complemento de destino:

Artículo 30.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que cada funcionario tenga o se le asigne y en los de nuevo ingreso aquel que sea asignado en la convocatoria de las plazas, aplicándose las cuantías fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de cada año.

Complemento específico:

Artículo 31.- La motivación del complemento específico está basada en la valoración de las características de los puestos de trabajo, que parte de la disponibilidad, incompatibilidad, responsabilidad, dificultad técnica, peligrosidad y penosidad de dichos puestos de trabajo.

Se destina a complemento específico la cantidad que figure en la relación de puestos de trabajo del anexo I.

Valoración de puestos de trabajo:

Artículo 32.—Según el acuerdo adoptado por la mesa de negociación, la valoración de puestos de trabajo a efectos de complementos de destino y específico, después de un estudio pormenorizado de las características de cada puesto de trabajo y las funciones que realizan en la actualidad, será la que se determina en el anexo del presente acuerdo y tendrán valor a partir del 1 de enero de 2005 hasta la vigencia del presente acuerdo.

Gratificaciones por servicios extraordinarios:

Artículo 33.—Tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Los trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral básica serán compensados en días libres o en compensación económica, a elección del trabajador.

La compensación en tiempo libre de estos servicios extraordinarios tendrán un recargo sobre la hora ordinaria de cada funcionario, según se realicen en:

De lunes a viernes, desde las 8,00 a las 22,00 horas, con el 175 por 100.

De lunes a viernes, nocturnas, con el 200 por 100.

Las horas festivas, sábados o domingos desde las 8,00 a las 22,00 horas, con el 225 por 100.

Las horas festivas nocturnas, con el 300 por 100.

En caso de ser compensados económicamente se utilizarán los porcentajes que se establecen para la compensación en tiempo libre.

En las fiestas de agosto y septiembre el importe por hora será de 25,00 euros íntegros que se revisará anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Festividades:

Artículo 34.—Tendrán carácter de festividad, para compensación económica, los días 24 y 31 de diciembre. Aquellos trabajadores cuyo turno de trabajo coincida en algunos de estos días, tendrán además dos días libres por cada uno de éstos trabajados, pudiendo ser acumulados al resto de días de asuntos propios, así como una gratificación de 60,00 euros por tratarse de este festivo trabajado, a los que habría que añadir 22,00 euros si coincide en turno nocturno.

Funcionarios en prácticas:

Artículo 35.—Los haberes íntegros de los funcionarios designados en prácticas, serán los establecidos por la legislación vigente.

Anticipos reintegrables:

Artículo 36.—Podrán concederse a los empleados en activo, por una cantidad máxima de dos mensualidades netas, reintegrables en catorce mensualidades como máximo. La concesión de estos anticipos será por riguroso orden de entrada. Se dotará un fondo de 12.020,00 euros, pudiéndose solicitar un máximo de 3.000 euros.

Cuando un empleado tenga concedido un anticipo y desee causar baja en el Ayuntamiento, vendrá obligado a reintegrar totalmente la cantidad que le reste antes de causar la baja.

En caso de concurrencia y exceso de demanda habrá que justificar y motivar la petición y será la Comisión de Acción Social la que proponga el orden de concesión. En caso de dificultades transitorias de Tesorería justificadas con informe ante la Comisión de Acción Social, dicho importe máximo se reducirá a la mitad por cada petición.

CAPITULO V**PRESTACIONES SOCIALES****Prestaciones varias:**

Artículo 37.— En caso de enfermedad o accidente de los trabajadores del Ayuntamiento, percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su salario real que percibiera en activo, hasta un máximo de dieciocho meses.

Artículo 38.— La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que el personal que por edad u otra razón tenga disminuida su capacidad, sea destinado a puestos de trabajo

adecuados a su capacidad disminuida, siendo el puesto de trabajo, a ser posible, dentro del mismo servicio a que esté adscrito.

Asistencia a juzgados:

Artículo 39.—Por la asistencia a juzgados con motivo de causa que conozcan o sean parte, por razón de su cargo o desarrollo de su trabajo, cuando sea fuera de la jornada normal de trabajo, serán compensados según establece el Real Decreto 781 de 186, de 18 de abril (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

Ayudas por hijos discapacitados:

Artículo 40.—La ayuda para padres de hijos deficientes físicos, psíquicos o sensoriales, queda fijada en 91,00 euros mensuales. Las solicitudes serán informadas por el órgano correspondiente y la minusvalía deberá ser igual o superior al 33 por 100. Si concudiese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales sólo se devengará una ayuda por este concepto.

Ayuda por la natalidad:

Artículo 41.—Los trabajadores/as percibirán una ayuda por este concepto de 120,00 euros por hijo y de una sola vez. Si se diera la circunstancia de coincidencia de trabajadores municipales de los padres, sólo se devengará a uno de ellos.

Asistencia letrada:

Artículo 42.—El Ayuntamiento de Bargas garantizará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores a través de un gabinete jurídico para los casos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiese derivarse de las actividades de sus trabajadores, salvo en los casos de manifiesta negligencia.

Seguro de accidentes de trabajo y de vida:

Artículo 43.—La Corporación dará cobertura a los trabajadores municipales, estableciendo una póliza de seguro que garantice una indemnización, en caso de muerte o invalidez permanente, de 60.110,00 euros, por los accidentes ocurridos en el transcurso de las veinticuatro horas del día (según cláusulas del seguro).

Renovación del carnet de conducir:

Artículo 44.—La Corporación abonará los gastos de renovación del carnet de conducir a aquellos funcionarios que por características de puesto de trabajo pongan a disposición el mismo para conducir vehículos municipales.

Fondo de acción social:

Artículo 45.—El Ayuntamiento constituirá y dotará un fondo de ayuda social de 12.000,00 euros. Este fondo será regulado por la comisión de acción social y determinará los conceptos por los que estas ayudas se aplicarán.

La ayuda a percibir estará determinada por las siguientes cantidades según se esté encuadrado en la tabla salarial:

Grupo A: 30 por 100.

Grupo B: 40 por 100.

Grupo C: 50 por 100.

Grupo D: 65 por 100.

Grupo E: 80 por 100.

Serán beneficiarios de las ayudas del presente artículo el personal funcionario, que podrá presentar gastos propios, así como de cónyuge, ascendientes (en el caso de que convivan con el trabajador/a y a sus expensas), descendientes que convivan con el trabajador/a.

Corresponde a la comisión de acción social el control de estas ayudas así como la revisión anual del fondo. Si existiera sobrante se repartirá entre las solicitudes existentes hasta cubrir el 100 por 100 sin sobrepasar los 12.000,00 euros dotados. Así como se elaborarán unas bases conjuntas con el personal laboral para regular estas ayudas.

Dietas y desplazamientos:

Artículo 46.—Los funcionarios afectados por el presente acuerdo tendrán derecho a recibir dietas legalmente establecidas para el grupo A, con justificación documental de los gastos ocasionados.

Cuando el horario de trabajo abarque el horario de comida o cena en dos horas anteriores o dos posteriores, se tendrá derecho a dieta. El horario de comida o cena de referencia será las 14,30 y las 22,00 horas.

CAPITULO VI CONDICIONES Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 47.—En cuanto al derecho de reunión, garantías y derechos sindicales se estará a lo expresamente regulado en la legislación vigente y en lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 48.—Se adecuará un local en el Ayuntamiento para su utilización por los delegados de personal, dotándole de medios técnicos y materiales.

Los representantes del personal tendrán crédito horario de veinte horas mensuales retribuidas. La utilización de dicho crédito tendrá carácter preferente con la única limitación de la obligación de comunicar previa y expresamente su inicio.

CAPITULO VII SEGURIDAD E HIGIENE

Comité de seguridad e higiene:

Artículo 49.—El comité de seguridad e higiene, que será único para todo el Ayuntamiento de Bargas, será el instrumento legal al servicio de éste y su personal para el cumplimiento de las prescripciones legales en esta materia.

Artículo 50.—El comité de seguridad e higiene estará constituido como estipula la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Competencias del comité de seguridad e higiene:

Artículo 51.—Son funciones del comité de seguridad e higiene:

1.- Promover el conocimiento y observaciones de las disposiciones vigentes.

2.- Conocer directamente y recibir información en relación con los riesgos profesionales para la vida y la salud de los trabajadores y para los bienes y objetos del Ayuntamiento y en concreto conocer las reclamaciones del personal y los expedientes en materia de seguridad e higiene.

3.- Estudiar las situaciones de peligrosidad y riesgo que conozca y los accidentes ocurridos, analizar las causas y realizar las propuestas concretas de prevención motivadas y razonadas con expresas indicaciones de la urgencia y prioridad, para lo cual se llevará un registro de accidentes.

4.- Poner en conocimiento de los órganos competentes las situaciones de peligrosidad o riesgo que se produzcan de manera eventual y con carácter de urgencia, requiriendo a la Corporación, por escrito, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el riesgo.

5.- Si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días desde aquel requerimiento, se dirigirán a la autoridad competente y ésta, si aprecia las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá a la Corporación para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o suspendan las actividades en la zona o local de trabajo con los materiales en peligro.

6.- También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo, si se estima un riesgo grave de accidente.

7.- Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la comisión de seguridad e higiene o por acuerdo de la mayoría absoluta de cualquiera de las partes que la integren.

8.- Tal acuerdo deberá ser inmediatamente comunicado a la Corporación y a la autoridad laboral competente en la materia, la cual ratificará o anulará la paralización acordada en el plazo de veinticuatro horas.

9.- En la comisión de seguridad e higiene se establecerán los útiles de trabajo y vestuario más adecuados para cada puesto de trabajo así como el tiempo de duración de éstos.

10.- Todas aquellas funciones que le puedan ser asignadas.

Artículo 52.—El comité de seguridad e higiene se reunirá una vez al mes y su funcionamiento se regulará por su propio reglamento. Asimismo tendrá todas las competencias que marque la referida Ley.

Reconocimiento médico:

Artículo 53.—El Ayuntamiento de Bargas concertará con una mutua un reconocimiento médico anual que garantice la intimidad de los trabajadores, que será obligatorio para el Ayuntamiento y voluntario para el trabajador, de cuyo resultado deberá dárseles

conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo.

Este reconocimiento médico se realizará dentro del horario de trabajo, y los gastos ocasionados serán asumidos por el Ayuntamiento. Este reconocimiento constará de:

- Electrocardiograma.
- Analítica y vacunación para el personal con riesgo.
- Reconocimiento visual y auditivo.

CAPITULO VIII ACCESO, PROMOCION, FORMACION Y JUBILACION ANTICIPADA

Oferta de empleo:

Artículo 54.—Será objeto de negociación la preparación de los planes de oferta de empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7 de 1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Sistema de acceso:

Artículo 55.—La selección de personal funcionario se hará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante la convocatoria a través de sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, garantizándose en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Un representante sindical participará en los sistemas de ingreso, formando parte de los tribunales, con voz y voto. Podrán establecerse bases generales de ingreso en el Ayuntamiento, de común acuerdo con la representación de los funcionarios que sirvan de marco común a las convocatorias que se lleven a cabo.

Todo el sistema de selección estará de acuerdo a la legislación vigente para la Administración Local y en su defecto a la normativa vigente sobre la Administración del Estado.

Artículo 56.—En las contrataciones de interinos se realizarán unas pruebas de acuerdo al puesto a desempeñar.

Promoción interna:

Artículo 57.—La Corporación facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde los cuerpos o escalas de grupo inferior a otros correspondientes de grupo superior, siendo necesario reunir los requisitos o superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Promoción profesional. Concurso:

Artículo 58.—Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

1. El funcionario que desempeñe un puesto superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidará, a los dos años de servicio continuados, el grado superior en dos niveles al que poseyese.

2. Los funcionarios en activo tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes del mismo grupo, con nivel de complemento de destino superior al de la que están ocupando, mediante la participación en concursos de carácter interno que se convocarán orientados a facilitar su promoción profesional.

3. Antes de la toma de posesión de nuevo personal que acceda a través de la oferta pública de empleo, se ofertarán a los empleados del Ayuntamiento a través de concursos de traslado a los puestos a cubrir, dándose la suficiente publicidad.

4. Cuando se produzcan sustituciones, por causas justificadas, en puestos de superior categoría, a partir de los cinco días, el funcionario que realice la sustitución, será remunerado con la diferencia del complemento específico propia del puesto sustituido salvo que sea habilitado transitoriamente en ese puesto en cuyo caso cobraría las mismas retribuciones.

Formación:

Artículo 59.—La Corporación, a través del Concejal Delegado de Personal, con la participación de las organizaciones sindicales, promoverá la realización de cursos y acciones diversas de formación dirigidas a todos los trabajadores municipales.

La asistencia a cursos y seminarios concretos, directamente relacionados con la actividad del interesado y organizados por entidades ajenas, será sufragada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento garantizará la petición de solicitud para la asistencia a los cursos de formación y facilitará la asistencia a los mismos. Además garantizará, la realización de un curso de formación anual a elección del interesado.

CAPITULO IX

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Régimen disciplinario:

Artículo 60.-El cuadro de faltas y sanciones de los funcionarios incluidos en el ámbito de este convenio, así como el procedimiento y régimen disciplinario en general, se acomodará al reglamento aprobado por el Real Decreto 33 de 1986, de 10 de enero, de aplicación a los funcionarios locales con carácter supletorio, sin perjuicio de las normas específicas vigentes aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las funciones de los puestos de trabajo se añadirán al presente acuerdo como un anexo más una vez aprobadas por el pleno a propuesta de la comisión de seguimiento.

Segunda: Todo pacto o acuerdo que se desarrolle en la Mesa General de Negociación, entre la Administración del Estado y organizaciones sindicales, que afecten a empleados públicos, a excepción de los fondos adicionales, y sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado», a través de leyes, decretos-leyes, acuerdos o resoluciones del Consejo de Ministros, serán de aplicación automática a los funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Bargas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En los conflictos que puedan crearse al interpretar este acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1987.

Segunda: A todas las cantidades pactadas en el acuerdo, se les aplicará el tanto por ciento de subida que se fije en los presupuestos Generales del Estado.

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	TABLAS SALARIALES AYUNTAMIENTO DE BARGAS 2005-2007						
	GENERAL PARA TODO EL PERIODO				COMPLEMENTO ESPECIFICO		
	GRUPO	NIVEL	BASICAS	C.DESTINO	2005	2006	2007
SECRETARIO	A	28	12.835,44	9.684,36	23.905,50	23.905,50	23.905,50
INTERVENTOR	A	26	12.835,44	8.123,16	7.135,00	7.135,00	7.135,00
J.SECCION ASUNTOS ECONÓMICOS	A	25	12.835,44	7.206,96	12.340,00	12.340,00	12.340,00
J.SECCION ADJUNTO A SECRETARIA	B	22	10.893,60	5.931,48	10.107,00	10.214,00	10.322,00
J.NEGOCIADO GESTION TRIBUTARIA	C/D	20/18	6.639,84	4.592,88	7.724,37	8.760,67	8.912,00
J.NEGOCIADO TESORERIA	C/D	20/18	6.639,84	4.592,88	7.724,37	8.760,67	8.912,00
J.NEGOCIADO INTERVENCION	C/D	20/18	6.639,84	4.592,88	7.724,37	8.760,67	8.912,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	17	6.639,84	4.331,52	4.117,55	5.177,77	6.238,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	17	6.639,84	4.331,52	4.117,55	5.177,77	6.238,00
OFICIAL JEFE CUERPO POLICIA LOCAL	C	22	8.120,40	5.931,48	12.340,00	12.340,00	12.340,00
OFICIAL DE POLICIA LOCAL	C	22	8.120,40	5.931,48	8.306,00	9.313,60	10.322,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
POLICIA	C	20	8.120,40	5.115,48	6.384,98	7.754,49	9.124,00
TECNICO URBANISTA	A	25	12.835,44	7.206,96	12.340,00	12.340,00	12.340,00
INSPECTOR OBRAS	C/D	20/18	6.639,84	4.592,88	7.724,37	8.760,67	8.912,00
J.NEGOCIADO URBANISMO	C	20	8.120,40	5.115,48	7.724,37	8.760,67	8.912,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	17	6.639,84	4.331,52	4.117,55	5.177,77	6.238,00

ANEXO II

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

En consonancia con los acuerdos de constitución y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Servicio de Policía Local de Bargas, establecidos en la Comisión de Negociación del Convenio de Funcionarios de este Ayuntamiento para el periodo 2005-2007, queda redactado en los siguientes términos:

I. ANALISIS SITUACIONAL:

1. Se ha dado un incremento de recursos humanos como garantía de mayor prestación de servicios por parte de la policía local y una mayor presencia policial en los distintos servicios y franjas horarias así como un mayor control tanto en el seguimiento de las ordenanzas municipales como en la regulación del tráfico y sanción de infracciones.

2. Se está viviendo progresivamente un mayor dinamismo socioeconómico en el pueblo: en el ámbito comercial, humano, social y relacional: dinamismo vehicular.

II. MODELO ORGANIZATIVO EMERGENTE:

Necesidad de reorganización de efectivos = obligación de los responsables políticos (equipo de gobierno).

Progresiva oferta de empleo hacia la cobertura de veinticuatro horas ininterrumpidas con el fin de consolidar:

- Mayor presencia de agentes en franjas horarias diurnas

- Prevención de mayores riesgos en horario nocturno

- Necesidad de ir ampliando los recursos humanos policiales hacia el servicio de veinticuatro horas.

- Especial incidencia en los fines de semana y vísperas de festivos, ya que es cuando más se demandan los servicios de la Policía Local, tanto en cuestiones de tráfico como de molestias por ruidos, actos de vandalismo, seguridad ciudadana, etcétera.

II.1.- PRESTACION DE SERVICIOS:

Prestación de los servicios en turnos de ocho horas, garantizando así la prestación continuada del servicio con los efectivos que existan en cada momento.

Los servicios a prestar serán en turnos de ocho horas:

Turno de mañana: De 7:00 a 15:00 horas.

Turno de tarde: De 15:00 a 23:00 horas.

Turno de noche: De 23:00 A 7:00 horas.

Turno partido: De 9:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 19:30 horas.

Tras la incorporación de efectivos, se estudiará la creación de un período de quince minutos de presencia anterior al inicio del servicio, computándose este período como jornada laboral a todos los efectos, durante los cuales los agentes revisarán los medios materiales y vesuarios a la prestación del servicio, garantizando la prestación ininterrumpida de los diferentes turnos de servicio.

El cuadrante de servicios será trimestral como mínimo, se realizará por la Jefatura de la Policía Local, con las prioridades de los servicios a prestar del Concejal Delegado del Area de Seguridad y Tráfico debiendo éste remitirlo a Jefatura quince días antes del inicio del cuadrante.

La prestación del servicio en los diferentes turnos podrá ser alterado cuando se llegue a un acuerdo con el trabajador/a, con la correspondiente compensación económica de 20,00 euros.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, realizando como máximo siete noches en un ciclo de cuatro semanas. De igual manera se garantiza la libranza de siete de los festivos nacionales, pudiendo modificarse si el trabajador/a está de acuerdo. Para efectos de servicio de Policía se consideraran festivos desde las 23,00 horas del viernes a las 23,00 horas del domingo.

La adscripción al turno voluntario partido se realizará mediante propuesta de la Jefatura al Concejal Delegado del Area de Seguridad y Tráfico, estando encaminado a una mayor presencia de los agentes en horario comercial y a la realización de campañas de sensibilización entre la población de diferentes problemáticas policiales, minorías, menores, medio ambiente, comercio seguro, absentismo escolar, educación vial, etcétera.

Con ello se pretende una mayor interrelación de los diferentes sectores de la población con el servicio de Policía Local. Los agentes adscritos a este turno de servicio percibirán una compensación económica de 270,00 euros mensuales, en el concepto de productividad/especificidad al realizar una ampliación de jornada, el servicio se prestará en horario de lunes a viernes preferentemente.

En el cuadrante de servicios se garantizará la rotación de los diferentes turnos (excepto el voluntario partido) entre los componentes de una misma categoría, buscando la equidad en los mismos y un sistema de libranza equilibrado adaptándose a las necesidades del servicio en cada momento, durante el ciclo de prestación de servicios cuya extensión en el tiempo tendrá una duración variable.

Se librarán como mínimo el 50 por 100 en fines de semana en el ciclo.

El Oficial Jefe prestará el servicio de acuerdo a las prioridades que se marquen desde la Delegación de Seguridad y Tráfico. El servicio de policía se desarrollará en parejas, excepto el turno voluntario partido. Cualquier modificación de la jornada tanto en duración, como en forma, deberá ser negociada con los representantes sindicales.

Durante el periodo de un año desde la firma del presente acuerdo los agentes deberán realizar notificaciones oficiales siempre y cuando existan más de dos policías de servicio y previa comunicación de cuarenta y ocho horas antes de su realización.

II. 2.-COMPLEMENTOS:

Festivos: Se abonará un complemento en cuantía de 36,60 euros o un día de descanso adicional por jornada trabajada en sábado, domingo o festivo cuando forme parte de la jornada ordinaria. Para la aplicación de estos conceptos será de aplicación la jornada que figura en el apartado II.1 del presente anexo y desde las 23,00 horas del día anterior al festivo hasta las 23,00 horas del mismo.

Noches: Se abonará un complemento por cada servicio nocturno trabajado con 22,00 euros.

II. 3. LIBRANZAS Y SU CONCESION:

La concesión de días libres acumulados por los agentes se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La petición se realizará mediante el registro de entrada de la Policía Local como mínimo setenta y dos horas hábiles antes del día que se solicite, comunicándolo telefónicamente a jefatura. La concesión o no de la petición se realizará mediante el clasificador del agente, debiendo interesarse éste por la concesión del mencionado permiso. Podrán solicitarse para su libranza los días en los que existan más de dos policías de servicio.

b) Si no es contestada la solicitud cuarenta y ocho horas antes del permiso solicitado el agente comunicará este hecho a la Jefatura de la Policía Local.

II.4.- CAMBIOS DE SERVICIO:

La concesión de cambios de servicio por los agentes se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La petición se realizará mediante un registro de cambios de servicios de la Policía Local como mínimo setenta y dos horas hábiles antes del cambio que se solicite, comunicándolo telefónicamente a jefatura siempre que no suponga acumulación de los turnos de noche y mañana, excepcionalmente se podrán autorizar por jefatura esta acumulación de turnos. La concesión o no de la petición se realizará mediante el clasificador del agente, debiendo interesarse éste por la concesión del mencionado permiso.

b) Si no es contestada la solicitud cuarenta y ocho horas antes del permiso solicitado el agente comunicará este hecho a la Jefatura de la Policía Local.

II.5.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

Se establece una lista anual para la realización de los servicios extraordinarios que con motivo de las necesidades del servicio inexcusablemente se tengan que realizar por el servicio de la Policía Local, con las siguientes características:

a) La adscripción será voluntaria por los agentes, por un periodo de un año.

b) Se garantizará un periodo mínimo de servicio a realizar de cuatro horas, excepto si es continuación del turno o antes del inicio de este.

c) El periodo máximo a prestar será de ocho horas, excepto en fiestas o ampliación de las previsiones del servicio, esta ampliación será autorizada por el Oficial Jefe.

d) Se garantizará que todos los agentes inscritos en la lista realicen los servicios de forma rotatoria entre estos, si alguno no pudiese realizar el servicio se pasaría al siguiente.

Si como consecuencia de la rotación de dicha lista ningún componente pudiera prestar servicio se utilizará una lista anexa compuesta al menos por el 70 por 100 de los componentes de la plantilla de Policía Local cuya prestación será obligatoria. Dicha prestación será rotatoria entre sus componentes, pudiendo el agente cambiar su turno con otro agente garantizándose así la prestación del servicio. Dichos servicios en ningún momento sustituirán el turno de servicio ordinario.

e) La gestión de los mencionados servicios se realizará por el Oficial Jefe.

II.6.- FORMACION:

Se establece una licencia de cinco jornadas anuales retribuidas para cursos de formación, bien sean estos de cualquier administración y con relación a la labor policial a desarrollar. Pudiéndose ampliar siempre que se necesite por continuación de la formación iniciada

Las charlas o jornadas que se realicen podrán asistir los agentes libres de servicio o estando de servicio siempre que se garantice una presencia mínima de dos agentes de servicio. Se realizarán dos ejercicios de tiro al año en cargo al Ayuntamiento, teniendo carácter obligatorio para los agentes y si se realizan estando en su tiempo libre se les compensará con tres horas libres.

La propuesta de los agentes que realicen los diferentes permisos de formación se realizará por el Oficial Jefe a la Alcaldía o Concejal Delegado.

II. 7.- PRESTACIONES VARIAS:

Los complementos de nocturnidad y festivos se prorratearán en el mes de vacaciones y en las bajas de más de diez días, para que el agente no sufra merma en sus haberes. Se tomará como referencia el prorrateo de los tres últimos meses.

II. 8.- VACACIONES:

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas de la policía Local serán de un mes natural o de veintitrés días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, siempre que se garantice la prestación de servicios por 2/3 de la plantilla de la Policía Local en dicho periodo.

En todo caso todos los Agentes que se encuentren de vacaciones en las fiestas de San Esteban y de septiembre interrumpirán las mismas para incorporarse al trabajo según las necesidades del servicio. Los días que les resten de vacaciones se disfrutarán a continuación de la interrupción.

II.9.- FESTIVOS:

Los días 24 y 31 de diciembre (nochebuena y nochevieja) tendrán carácter de festivo. Aquellos trabajadores cuyo turno de trabajo coincida con algunos de estos días tendrán además un día libre por cada uno de estos trabajados pudiendo ser acumulados a los días de asuntos propios así como una gratificación de 60,00 euros por cada turno de mañana tarde y noche de estos días, a los que habría que añadir 22,00 euros si la jornada fuese de noche. El día 5 de enero se compensará con un día libre cuando su turno de trabajo coincida con el turno de tarde o de noche. Se disfrutará al menos de un día de festividad de la Navidad (días 24 y 31 de diciembre).

II.10.- VESTUARIO:

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario par el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local. Será obligatorio para todos los miembros de la Policía Local el uso del uniforme reglamentario en todos los actos derivados del ejercicio de sus funciones.

El vestuario de verano será entregado en el mes de abril y el de invierno en el mes de septiembre, y será sustituido automáticamente siempre que por motivos del trabajo se estropee debiendo ser entregadas las prendas estropeadas en este último caso.

El Ayuntamiento facilitará las prendas necesarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de uniformidad de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

II.11.-ASISTENCIA AJUZGADOS:

Por la asistencia a juzgados con motivo de causa que conozcan o sean parte, por razón de su cargo o desarrollo de su trabajo, cuando sea fuera de la jornada normal de trabajo, serán compensados con un día libre.

N.º I.- 9991

AYUNTAMIENTOS

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE

TALAVERA DE LA REINA

Por la presente se convoca a todos los componentes de esta comunidad a Junta General Ordinaria el viernes 27 de enero de 2006, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Talavera la Nueva, Ronda del Sol, sin número, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura de las actas anteriores.
- 2.- Informe de la pasada campaña.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de la campaña 2005.
- 4.- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para la campaña 2006.
- 5.- Plan de mejora y modernización de regadíos.
- 6.- Ruegos y preguntas.

(Se ruega asistir con carnet identificativo del titular y delegación con un poder legal extendido en debida forma en el caso de participe representado).

Talavera de la Reina 21 de diciembre de 2005.-El Presidente, Juan Vázquez Romano.

N.º I.-10252

TOLEDO

El excelentísimo Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2005, adoptó acuerdo de modificación de la plantilla de personal laboral en los siguientes términos:

Modificar el Organigrama Administrativo y la relación de puestos de trabajo en los siguientes términos:

Area de Gestión: Bienestar Social. Unidad: Servicio de Bienestar Social.

Crear un puesto de Profesor de la Escuela de Idiomas, con Nivel de Complemento 22, Grupo B) según el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, quedando reservada a personal laboral y estableciéndose como requisito estar diplomado en idiomas, dependiendo jerárquicamente del Director de la Escuela de Idiomas.

La competencia funcional es la descrita en el puesto tipo de Profesor de la Escuela de Idiomas.

El coste anual para el año 2006 de este puesto de trabajo de conformidad con el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo será de 37.978,82 euros, incluyendo la Seguridad Social. La dotación presupuestaria de este nuevo puesto se realizará con la aprobación del presupuesto de la Corporación para el año 2006.

De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente anuncio, se expone al público el acuerdo adoptado por período de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular alegaciones.

Toledo 27 de diciembre de 2005.-El Concejal Delegado de Personal, Lamberto García Pineda.

N.º I.-40

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, resolvió;

Aprobar con carácter definitivo el Programa de Actuación Urbanizadora «Cristo de la Vega», de terrenos sitos en paseos Cristo de la Vega y de la Basílica, conforme a la única alternativa técnica ofrecida, y adjudicar su ejecución a la entidad mercantil Avenida Castilla-La Mancha 3, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo puede interponerse –con carácter potestativo– recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado desde la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998. No obstante podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Toledo 13 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-10013

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por Serpauto Alpi, S.L., para establecimiento de una actividad dedicada a tres boxes y dos aspiradores para lavado manual de vehículos, ubicada en paseo de la Rosa, número 156, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente si lo desean el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 14 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-10014

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, sobre la solicitud de licencia municipal formulada por Comercial Galán, S.A., para establecimiento de una actividad dedicada a almacén de perfumería y droguería, ubicada en avenida Río Guadarrama, con vuelta a calle Río Jarama, número 148, de esta localidad.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad pueden hacer las observaciones pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el citado plazo, a cuyo efecto pueden examinar previamente si lo desean el proyecto y memoria aportados al efecto y obrantes en el Servicio de Programación y Gestión Urbanística.

Toledo 13 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

N.º I.-10015

Conforme a lo determinado en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades